

# INDUCCIONES Y FISCALIZACIONES A TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA



¿Es útil? (6) (0)

Marcela A. Gómez 01/06/2026

## SUMARIO:

El artículo analiza el circuito de fiscalización electrónica que ARCA inició sobre los trabajadores en relación de dependencia debido a conceptos considerados inconsistentes en el formulario 572 del período fiscal 2025. La autora detalla el contenido de las notificaciones en el domicilio fiscal electrónico, el funcionamiento del sistema SIACE, los rubros bajo la lupa oficial y las opciones del contribuyente frente al reclamo.

## Esta doctrina fue publicada en:

- Práctica y Actualidad Laboral (PAL)

## INTRODUCCIÓN

Como expuse en una colaboración anterior<sup>1</sup>, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), a través de notificaciones entregadas en el domicilio fiscal de los trabajadores en relación de dependencia, invitaba a rectificar los formularios 572 que se presentaron durante el año 2025, en los que constaban gastos o conceptos que ARCA consideraba inconsistentes.

El presente es para ver cómo continuó la “película”, ya que en el presente mes, luego de la presentación por parte del empleador del archivo TXT, que contenían las liquidaciones anuales 2025 de las nóminas de los agentes de retención<sup>2</sup>, ARCA vuelve a cursar comunicaciones a aquellos que enviaron la primera carta de inducción.

## CONTENIDO DE LAS NOTIFICACIONES

Al ingresar al domicilio fiscal electrónico, se podrán ver las siguientes notificaciones:

| Notificado     | Asunto                                                            | Organismo | Clasificación         | Recibido  |
|----------------|-------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------|-----------|
| Fecha Apertura | Fiscalización Electrónica - Promoción del Cumplimiento Voluntario | ARCA      | Fiscalización Virtual | Fecha (2) |
| Fecha Apertura | Inducción - Promoción de Cumplimiento Voluntario                  | ARCA      | Fiscalización Virtual | Fecha (1) |

En cuanto al detalle del contenido, la primera comunicación (1) corresponde a la que ARCA envió en el mes de febrero, previo al vencimiento del formulario 572, de tal forma de darle la posibilidad al contribuyente de revisar la declaración jurada, modificar o eliminar los datos inconsistentes, a criterio del Fisco, y proceder a una nueva presentación, rectificando lo informado oportunamente. Justamente es el circuito que comenté en la colaboración mencionada anteriormente.<sup>3</sup>

En la segunda carta ya puede verse que aquella “invitación” se transformó en una fiscalización. Al ingresar, se visualizará la pantalla que nos permitirá acceder a la misiva:

## Fiscalización Electrónica - Promoción del Cumplimiento Voluntario

Para: *Nombre y Apellido del Trabajador/Contribuyente* Recibida: *Fecha del envío*

N° de comunicación:

De: ARCA

Notificado: *Fecha de la apertura / o de notificación de oficio*



Ud. tiene una Acción de Control Electrónico Nro.

Para mayor información vea el archivo adjunto

El archivo adjunto que se descarga es una carta con un texto, se podría decir, “genérico”:



Buenos Aires, --- de Mayo de 2026

Estimado Contribuyente,

A efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, hemos iniciado una acción de control electrónico. Este procedimiento se origina como resultado de las tareas de verificación realizadas a partir de datos colectados, entre otras fuentes, de distintos regímenes de información.

Por ello, en el plazo de 15 días hábiles de recibida esta comunicación, deberá:

1. Ingresar con clave fiscal al servicio “ARCA – Sistema de Acciones de Control Electrónico - SIACE”, opción “Cumplimentar”.
2. Indicar el Nro. de Acción de Control Electrónico.
3. Responder – en línea – el requerimiento fiscal electrónico.
4. Adjuntar, de ser necesario, por la misma vía y en el formato “.pdf” la documentación que considere oportuna.

El incumplimiento de este requerimiento se encuentra alcanzado por las previsiones de los artículos 39 y 70 de la Ley de Procedimiento Tributario Nro. 11683, sin perjuicio de la aplicación de las demás medidas previstas en el artículo 11 de la Resolución General (AFIP) Nro. 5823/2026.

Para mayor información puede visitar el sitio <https://www.arca.gob.ar/SIACE>

### Normativa invocada

\* Artículo 39 de la ley de procedimiento tributario (LPT): multas que podrían aplicarse por incumplimiento de las normas tributarias.

\* Artículo 70 de la LPT: sumario administrativo que se inicia ante la infracción.

\* Artículo 11 de la resolución general (ARCA) 5823: la falta de respuesta a los requerimientos electrónicos y/o a las fiscalizaciones electrónicas será considerada para la determinación de la categoría asignada al contribuyente y/o responsable en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”.

Sistema de Acciones de Control Electrónico (SIACE)

En último lugar, da la posibilidad de visitar el SIACE; más que eso, diría que es obligatorio, ya que es la única forma de saber cuál es el reclamo fiscal.

Para ello, debe darse de alta el servicio al que también se accede a través de la clave fiscal:

SISTEMA DE ACCIONES DE CONTROL  
ELECTRÓNICO - SIACE

Ex servicio Fiscalización Electrónica.  
Permite completar los requerimientos de  
fiscalización notificados y enviarlos a esta  
Administración

Al ingresar, se visualiza el sistema y se selecciona en el botón correspondiente:

ARCA

Usuario: NOMBRE Y APELLIDO DEL TRABAJADOR/CONTRIBUYENTE  
Representando a:

Sistema de Acciones de Control Electrónico - SIACE

Salir

Bienvenido, APELLIDO Y NOMBRE DEL TRABAJADOR/CONTRIBUYENTE

Seleccione la Empresa

Seleccione la Empresa:

NOMBRE Y APELLIDO DEL TRABAJADOR/CONTRIBUYENTE

Fecha: Jueves, 28 de Mayo de 2026

Autenticado por: Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Muestra el menú de operaciones a realizar:

ACCIONES DE CONTROL ELECTRÓNICO

Cumplimentar

Consultar

Rehabilitar

Al ingresar a “Cumplimentar”, tendremos el siguiente detalle:

| Nro. Acción de Control Electrónico | Fecha Vencimiento | Tipo de Comunicación      | Estado Acción de Control Electrónico | Acuse de Recibo                                     | Prórroga |
|------------------------------------|-------------------|---------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------|
|                                    |                   | Fiscalización Electrónica | Iniciado                             | <div>Ver...Completar...Generar...Solicitar...</div> |          |

Menú Principal

En este punto es importante resaltar la fecha de vencimiento, y en caso de prever que no podrá cumplirse con el requerimiento, solicitar la prórroga en el último botón de esta pantalla.

Al *click*ear “Ver”, se accede al detalle del requerimiento:

# ARCA

SISTEMA DE ACCIONES DE CONTROL ELECTRÓNICO Número (N° -2026)

Fecha de Acción de Control Electrónico : XX/XX/2026

Te contactamos para informarte que revisamos las presentaciones que realizaste a través del Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) correspondientes al período fiscal 2025, como así también del F1359 - Liquidación del Impuesto a las Ganancias Anual período 2025 presentado por tu agente de retención.

Al analizarlas, detectamos inconsistencias que podrían determinar la improcedencia de tus deducciones informadas según el siguiente detalle:

- Rubro con inconsistencia: Monto Inconsistencia, Indumentaria y equipamiento: [Monto inconsistencia\_indumentaria], Vehículos de corredores y viajantes de comercio: [Monto inconsistencia\_corredores], Aportes efectuados a otras Cajas Previsionales: [Monto inconsistencia\_cajas previsionales], Aportes a Sociedades de Garantía Recíproca: [Monto inconsistencia aportes SGR], Inconsistencias en Cargas de Familia: [Monto inconsistencia\_cargas de familia].

El ajuste que deberás ingresar por impugnar los montos informados en estos rubros asciende a [Ajuste potencial]. Para su cálculo se contemplaron también los ingresos por pluriempleo declarado parcialmente o no declarado.

Recordá estos requisitos para su deducción:

- Indumentaria y equipamiento: Deben ser elementos obligatorios, de uso exclusivamente laboral, adquiridos por vos y no reintegrados por tu empleador. No comprende bienes que podés usar tanto dentro como fuera del trabajo ni tablets, computadoras, celulares o GPS, con tratamiento de amortización.

- Vehículos de corredores y viajantes de comercio: Tenés que ser corredor o viajante de comercio y utilizar tu vehículo. Podés deducir la amortización y los intereses vinculados a su compra, en la proporción afectada a la actividad.

- Aportes a otras Cajas Previsionales: Deben ser obligatorios y necesarios para desempeñar tu actividad en relación de dependencia. Si figuran en tu recibo de sueldo, no debés informarlos en SiRADIG.

- Aportes a Sociedades de Garantía Recíproca: Debés ser socio protector y tratarse de aportes efectivizados en el período informado.

- Cargas de Familia: En el caso de hija/o o hijastra/o, solo podés computar la deducción si poseés la responsabilidad parental de acuerdo al Código Civil y Comercial de la Nación. Si la tienen ambos padres, cada uno podrá computar el 50% de la deducción, o bien solo uno el 100%.

Tené en cuenta que si te adheriste o tenés previsto adherirte al Régimen Simplificado, estas inconsistencias, en caso de no ser regularizadas, podrían configurar una discrepancia significativa.

Esta primera parte -podría decir que es introducción general- no hace mención a lo presentado específicamente por el contribuyente, ni a la impugnación de los conceptos declarados.

A partir de aquí sí está relacionado al formulario 572 presentado por el 2025. En primer lugar invita a realizar el pago de la diferencia del impuesto a las ganancias, a través de un Volante Electrónico de Pago (VEP) de autorretención<sup>4</sup>, e informa que esta alternativa puede utilizarse hasta la fecha de vencimiento del tributo.

Vencido dicho plazo, no habrá otra posibilidad más que inscribirse en el gravamen, presentar la declaración jurada con el impuesto determinado, generar el VEP para el pago o bien ingresar el saldo a través de un plan de pagos.<sup>5</sup>

En caso de allanarte total o parcialmente a la/s inconsistencia/s detectada/s, deberás ingresar el monto que determines, mediante un Volante Electrónico de Pago (VEP) generado a través del servicio Presentación de DDJJ y Pagos del sitio web institucional, utilizando tu Clave Fiscal, con Nivel de Seguridad 2 o superior, conforme lo establecido por la Resolución General N° 5048 y sus modificatorias. A tales efectos deberás utilizar los siguientes códigos:

Impuesto: 11 - Concepto: 708 Ganancias 4ª categoría Autorretención voluntaria. Subconcepto: 708 - Ganancias 4ª categoría Autorretención voluntaria.

Tené en cuenta que el pago podrá efectuarse hasta el vencimiento general de la DDJJ del Impuesto a las Ganancias. Vencido dicho plazo, deberás inscribirte en el impuesto y presentar la correspondiente declaración jurada.

El sistema validará automáticamente tu situación procediendo al archivo de las presentes actuaciones.

|                                           |  |
|-------------------------------------------|--|
| Monto inconsistencia indumentaria:        |  |
| Monto inconsistencia corredores:          |  |
| Monto inconsistencia cajas previsionales: |  |
| Monto inconsistencia aportes SGR:         |  |

|                                          |  |
|------------------------------------------|--|
| Monto inconsistencia cargas de familia:  |  |
| Monto inconsistencia:                    |  |
| ¿Desea allanarse a la pretensión fiscal? |  |

En las primeras “inconsistencias” expone el monto que ARCA impugna, basándome en lo que pude relevar hasta ahora; en el caso de la indumentaria, se pretende dar de baja al total declarado.

En “Monto inconsistencia” figura el impuesto a ingresar. A partir de ahí, cada contribuyente, junto con su asesor impositivo, evaluará si se allana a la pretensión fiscal o no, y cuál será el curso de acción a seguir, si realiza un descargo, si se inscribe a fin de realizar una declaración jurada que le permita incluso declarar otros gastos deducibles, tal como lo prevé el [artículo 83 de la ley 20628](#), y determinar de esta forma un nuevo importe a pagar, el cual se puede abonar a través de un VEP o un plan de pagos.

- 
1. ^ Ver Gómez, Marcela A.: [“La ARCA invita a rectificar el formulario 572 del año 2025”](#) - ERREPAR - Liquidación de Sueldos - N° 229 - marzo-abril/2026 - pág. 137 y ss.
  2. ^ Ver Gómez, Marcela A.: [“Liquidación anual ganancias 2025 y el archivo TXT del formulario 1359”](#) - ERREPAR - PAL - Publicaciones a partir de Ene/2024/Ganancias - 14/4/2026
  3. ^ Ver Gómez, Marcela A.: [“La ARCA invita a rectificar el formulario 572 del año 2025”](#) - Ob. cit. en nota 1
  4. ^ Ver Gómez, Marcela A.: [“Autorretención del impuesto a las ganancias por parte de un trabajador”](#) - ERREPAR - PAL - N° 775 - noviembre-diciembre/2025 - T. XXIII - pág. 15 y ss. y [“Autorretención de Ganancias: nueva obligación para trabajadores con pluriempleo o errores del empleador”](#) - ERREPAR - Práctica y Actualidad Laboral - 9/10/2025
  5. ^ Ver Gómez, Marcela A.: [“Ganancias sobre sueldos: cierre definitivo del año 2025. F. 1359 y bienes personales”](#) - ERREPAR - Liquidación de Sueldos - Publicaciones desde setiembre 2024/Ganancias - 9/5/2026